

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho, el proceso EJECUTIVO LABORAL No. **2011-01545**, con poder conferido por la ejecutada COLPENSIONES, informando que esta entidad solicita terminación del proceso por cumplimiento de la sentencia, de otro lado, la parte ejecutante no ha retirado el oficio No 206 de fecha 14 de mayo de 2021 dirigido a Colpensiones. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede se **RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **TABOR ASESORES LEGALES S.AS.**, identificada con NIT 9004422237, representada legalmente por la doctora MARÍA CAMILA RIOS OLIVEROS, y al doctor IVÁN DARÍO CIFUENTES MARTÍN identificado con C.C. No.1.023.872.033 de Bogotá y T.P. No 241.846 del C.S. de la J., en calidad de apoderados de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos del poder de conferido.

Respecto a la solicitud de terminación del proceso por cumplimiento de la sentencia elevada por el apoderado de la parte ejecutada, es procedente indicar al memorialista que, lo peticionado resulta improcedente, siendo esta actuación de exclusivo resorte del ejecutante, conforme lo dispuesto en el artículo 461CGP.

En este orden, se requiere al apoderado de la parte actora a fin de que proceda a retirar y tramitar ante la entidad ejecutada el oficio No 206 de fecha 14 de mayo de 2021.

Permanezcan las diligencias en secretaría, en espera del impulso procesal que corresponde a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.79 del 31 agosto de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Duque'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68a7adcebe23c3c7a465375e92f0762fff58ca9a5c5c93c59611ffdfc2bf250**

Documento generado en 31/08/2023 05:52:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL., Al Despacho el proceso Ejecutivo No. **2013-00716** informando que, la entidad financiera BANCOLOMBIA, solicita información, sobre la consignación de los recursos objeto de embargo, conforme medida cautelar decretada en su momento por el Juzgado Sexto Laboral de Descongestión para Ejecutivos del Circuito de Bogotá. Sírvese proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, es procedente atender lo solicitado por la entidad financiera BANCOLOMBIA, por Secretaría **elabórese oficio** dirigido a la mencionada entidad bancaria, informando que los dineros objeto de medida cautelar deben ser consignados para el proceso de la referencia, a la cuenta de este Despacho Judicial No **110012032001**.

Efectuado lo anterior permanezcan las diligencias en Secretaría en espera del impulso procesal que corresponde a las partes.

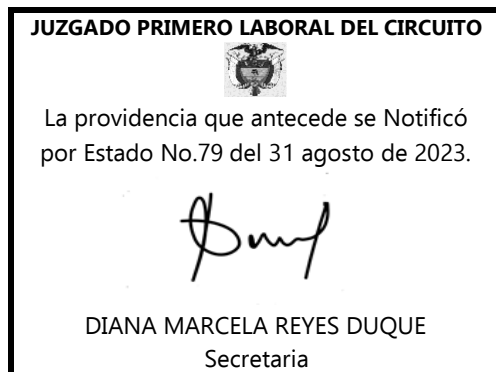
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf560df44d90be295314400462a97a13b7f89a5e04be00dfecd1dba99b6b274**

Documento generado en 31/08/2023 05:52:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL., Al Despacho el proceso Ejecutivo No. **2014-00319** informando que para el presente se encuentra constituido el título No.400100006560385 por la suma de \$2.358.000,00 consignado por la ejecutada, COLPENSIONES. El presente se encuentra terminado por Pago Total de la obligación por concepto de Costas. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, y culminado como se encuentra el trámite de la presente ejecución, se observa que para el presente proceso se encuentra constituido el del depósito judicial No.400100006560385 por la suma de \$2.358.000.00 M/Legal, consignado por la ejecutada Colpensiones; y toda vez que la presente obligación se encuentra cumplida procede hacer la devolución del remanente a favor de la entidad demandada. Secretaría libre **ORDEN DE PAGO.**

Efectuado lo anterior, Secretaría de cumplimiento a lo dispuesto a los numerales 2º y 4º de proveído de fecha 7 de marzo de 2023.

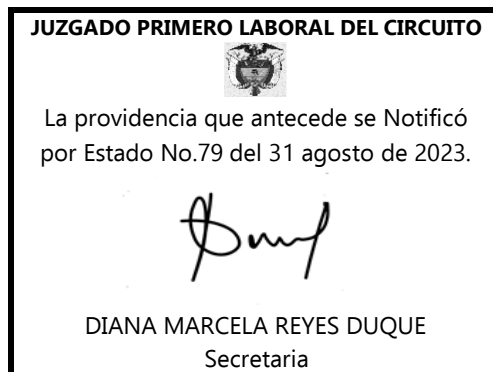
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7adde7c5efe04a477e12b4f66f4e3fa395d93471c755097dded78555d3b50b56**

Documento generado en 31/08/2023 05:52:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 29/08/2023 Al Despacho el proceso Ejecutivo No. **2014-00332**, informando que a folio 102 del dossier, obra solicitud de desistimiento del presente proceso ejecutivo. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



Bogotá D.C. treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, y toda vez que en proveído anterior se ordenó la entrega de título por concepto de Costas, consignado por la parte ejecutada, y conforme solicitud de desistimiento elevada por el apoderado de la parte actora vista a folio 102 del plenario, resulta procedente dar aplicación artículo 314 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS en consecuencia se Dispone:

- 1- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de la Acción Ejecutiva presentada a continuación del presente proceso Ordinario, conforme lo expuesto. Sin Costas para las partes.
- 2- ARCHIVAR las DILIGENCIAS** previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

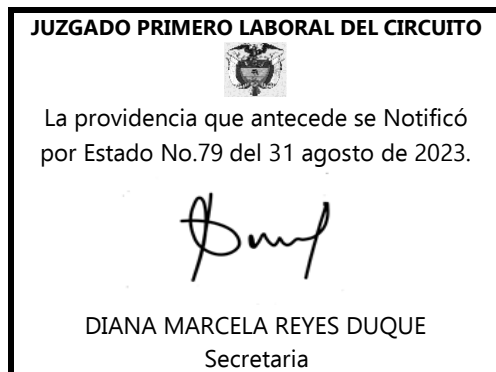
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6cd1b92b06ea73dc0a1db80e6ceafd86e9e4753b433c2011339c77030703b07**

Documento generado en 31/08/2023 05:52:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 29/08/2023 Al despacho el proceso EJECUTIVO LABORAL No.2014-01055, informando que obra solicitud de medidas cautelares. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial, es procedente atender la solicitud de medidas cautelares elevada, en consecuencia, se **DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los saldos bancarios (dineros), que la ejecutada **COLPENSIONES** posea o llegue a poseer en las cuentas de ahorros y/o corrientes, CDTs de las entidades bancarias, BANCO DAVIVIENDA. Se limita la medida a la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS M/Legal (\$1.100.000,00), **oficiése**.

Se requiere a la parte actora para que preste su concurso en el diligenciamiento del oficio, en virtud del principio dispositivo que rige la materia que nos ocupa.

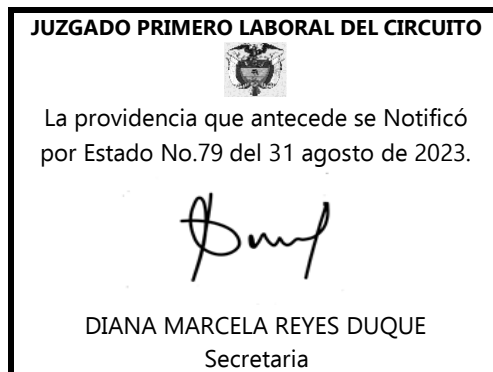
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **385a1864e8c8af9e85ef4cfb608b189727bf6cfeec3cbf70493911eb657b490e**

Documento generado en 31/08/2023 05:52:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 29/08/2023 Al despacho el proceso Ejecutivo No. **2018-00464** informando que, el apoderado de la parte demandante, aporta constancia de envío de notificación a la sociedad ejecutada CONCLAVE LA COLMENA LTDA y solicita emplazamiento. De otra parte obra renuncia de poder. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe que antecede, observa el Despacho Judicial que, si bien la parte actora allega constancia de notificación a la a la sociedad ejecutada CONCLAVE LA COLMENA LTDA, enviada al correo electrónico oscarjaimebaena@hotmail.com, registrado en el certificado Cámara y Comercio, no se aporta constancia de entrega y lectura del mensaje; en consecuencia, previo a disponer lo relacionado con el emplazamiento de la ejecutada se **requiere** la parte actora a fin de que realice la notificación en debida forma, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP, y/o Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 29 CPTSS.

De otra parte, en atención a la renuncia al poder conferido, presentada por el doctor ANDRÉS HERIBERTO TORRES ARAGÓN procede **ACEPTAR** la misma, conforme lo previsto en el art 76 CGP aplicable por integración normativa artículo 145 CPTSS.

Se requiere a La ejecutante a fin de que constituya nuevo apoderado para que la represente en estas diligencias.

Efectuado lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.79 del 31 agosto de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Proceso Ejecutivo No. 2018- 00464

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd73411b24e208a537035a2a57b2a2b083931f70d3b6674135a36af121b2c8e**

Documento generado en 31/08/2023 05:52:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 29/08/2023 Al despacho el proceso Ejecutivo No. **2018-00467** informando que el apoderado de la parte demandante aporta constancia de envío de notificación al ejecutado JOSÉ GERMÁN PINEDA DUQUE y solicita emplazamiento. De otra parte obra renuncia de poder. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023),

Verificado el informe que antecede, observa el Despacho Judicial que, si bien la parte actora allega constancia de notificación del ejecutado JOSÉ GERMÁN PINEDA DUQUE, enviada al correo electrónico contaor@une.net.co, registrado en el certificado Cámara y Comercio, no se aporta constancia de entrega y lectura del mensaje; en consecuencia, previo a disponer lo relacionado con el emplazamiento del ejecutado se **requiere** la parte actora a fin de que realice la notificación en debida forma, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP, y/o ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 29 CPTSS.

De otra parte, en atención a la renuncia al poder conferido, presentada por el doctor ANDRÉS HERIBERTO TORRES ARAGÓN procede **ACEPTAR** la misma, conforme lo previsto en el art 76 CGP aplicable por integración normativa artículo 145 CPTSS.

Se requiere a La ejecutante a fin de que constituya nuevo apoderado para que la represente en estas diligencias.

Efectuado lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.79 del 31 agosto de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Proceso Ejecutivo No. 2018- 00467

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf26896a0b5661f413feb1e3af4f3abb45a6bd8346900539ee460fb4a91ffa1b**

Documento generado en 31/08/2023 05:52:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho el proceso Ejecutivo No. **2018-00479** informando que obra sustitución de poder. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023),

Verificado el informe secretarial que antecede de conformidad con el poder allegado, se **RECONOCE PERSONERÍA** al Doctor **VÍCTOR HUGO RODRÍGUEZ PARADA**, identificado con C.C. N°.79.051.301 y T.P. N°.54.876 del C.S. de la J. en calidad de apoderado de la ejecutante AURA JANETH URIBE ARÉVALO, en los términos del poder de sustitución conferido.

Permanezcan las diligencias en secretaria en espera del impulso procesal que corresponde a la parte actora en virtud del principio dispositivo que rige la materia que nos ocupa.

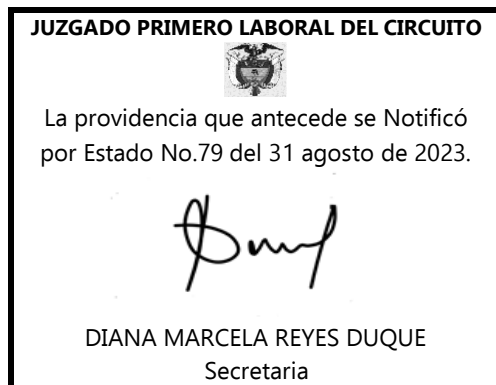
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c089ca866cb40bdab59602f5d6dd7460d890eb3ba91aae27a6ec1ea07b9de143**

Documento generado en 31/08/2023 05:52:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL., 14/08/2023 Al Despacho el proceso ORDINARIO No. **2019-01220** con poder conferido por la demandada Colpensiones, informando que obra solicitud de dinero. Para el presente se encuentran constituido el título No.400100008817310 por la suma de \$3.500.000,00 consignado por la demandada, por concepto de Costas. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 CGP aplicable por analogía al ordenamiento laboral, se **ACEPTA** la revocatoria del poder conferido a la doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO, y en virtud del nuevo poder allegado se **RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **TABOR ASESORES LEGALES S.AS.**, identificada con NIT 9004422237, representada legalmente por la doctora MARÍA CAMILA RÍOS OLIVEROS, y a la doctora **AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA**, identificada con C.C. No. 51.713.048 de Bogotá y T.P. No.67.612 del C.S. de la J. en calidad de apoderadas de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos del poder de conferido.

En este orden, y culminado como se encuentra el trámite procesal ordinario **HÁGASE ENTREGA** del depósito judicial No.400100008817310 por la suma de \$3.500.000.00 M/Legal, consignado por la demandada COLPENSIONES por concepto de Costas aprobadas. Líbrese **ORDEN DE PAGO** a favor de la apoderada CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA, facultada para recibir según poder conferido.

Efectuado lo anterior Secretaría de cumplimiento a lo dispuesto en numeral 3º de proveído de fecha 7 de diciembre de 2022 archivando las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.79 del 31 agosto de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Proceso Ordinario No. 2019- 01220

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5229388e4a3537ddd3ac428bb762c141430066fa8d28d828105069343eaf04fa**

Documento generado en 31/08/2023 05:52:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL., 5/07/2023 Al Despacho el proceso Ordinario Laboral No. **2021-0046** informando que el apoderado de la parte actora allega constancia de envío de notificación, y solicita emplazamiento. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede en tanto la parte actora allega constancia de envío de notificación a la demandada **CORPORACIÓN NUESTRA IPS** a la dirección electrónica rpenuelar@nuestraips.com.co, sin que a la fecha haya comparecido al proceso, procede acceder a lo solicitado, en consecuencia se dispone su **EMPLAZAMIENTO**. Secretaría proceda a incluirla en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

Efectuado lo anterior y surtido el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 CGP aplicable por expresa remisión del artículo 145 CPTSS a nuestro ordenamiento, se procederá a designar Curador Ad-Litem para que represente a la demandada en las presentes diligencias.

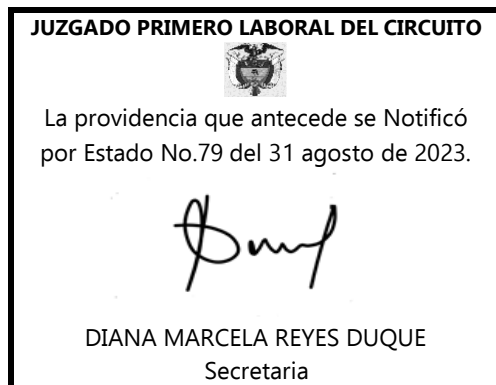
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa596df4052d32521634af7f04550ac27ec75eaf2af7ca5cb35180c255d6c7d**

Documento generado en 31/08/2023 05:52:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho, el proceso EJECUTIVO LABORAL No. **2021-00294**, con poder conferido por la ejecutada COLPENSIONES, informando que esta entidad puso a disposición del presente proceso el título N°.400100007973042 por la suma de \$3.000.000,00. Sírvese proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 CGP aplicable por analogía al ordenamiento laboral, se **ACEPTA** la revocatoria del poder conferido a la doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO, y en virtud del nuevo poder allegado se **RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **TABOR ASESORES LEGALES S.AS.**, identificada con NIT 9004422237, representada legalmente por la doctora MARÍA CAMILA RÍOS OLIVEROS, y al Doctor **IVÁN DARÍO CIFUENTES MARTÍN** identificado con C.C. No 1.023.872.033 de Bogotá y T.P. No.241.846 del C.S. de la J., en calidad de apoderados de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos del poder de conferido.

En este orden, sería la oportunidad de continuar el trámite procesal, de no ser porque la ejecutada COLPENSIONES puso a disposición de este Despacho título judicial N°.400100007973042 por la suma de \$3.000.000,00, que cubre la totalidad de la obligación perseguida por esta vía, en consecuencia, encontrándose reunidos los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 461 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, se dispone:

- 1- DECLARAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme lo motivado.

- 2- **ENTREGAR** al ejecutante el título judicial No.400100008591056 por la \$3.000.000.00 M /legal. Librese orden de pago a favor de la beneficiaria o su apoderada, facultada para recibir y cobrar.
- 3- No hay lugar a Levantar medidas cautelares, en tanto, las decretadas no fueron practicadas.

Cumplido lo anterior **ARCHIVENSE** las **DILIGENCIAS** previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No.79 del 31 agosto de 2023.  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

DM

Proceso Ejecutivo No. 2021- 00294

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **743aff4ef2db3acbc8c24816532159d50511c271df985c80e2fb7eafbaa36549**

Documento generado en 31/08/2023 05:52:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el proceso Ordinario No. **2021-00513**, informando que el apoderado de la parte actora, aporta constancia de notificación enviada a la dirección física de la demandada R.C. TRANSPORTAMOS LOGÍSTICO S.A.S. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, si bien se desprende de la documental allegada, se acredita el envío de notificación a la **demandada R.C. TRANSPORTAMOS LOGÍSTICO S.A.S.**, advierte el Estrado que, en el Certificado de Cámara y Comercio, se encuentra registrada la dirección Calle 129ª No 57B-18 PI. 2 Bogotá, la que no corresponde a la dirección a la cual fue enviada la notificación por parte del apoderado del actor, así mismo se observa que en dicho certificado se encuentra registrado el correo electrónico rccontabilidad13@gmail.com, al que no se ha enviado notificación, en consecuencia, procede **requerir** la parte actora a fin de que realice la notificación en debida forma teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP, y/o Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 29 CPTSS.

Efectuado lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

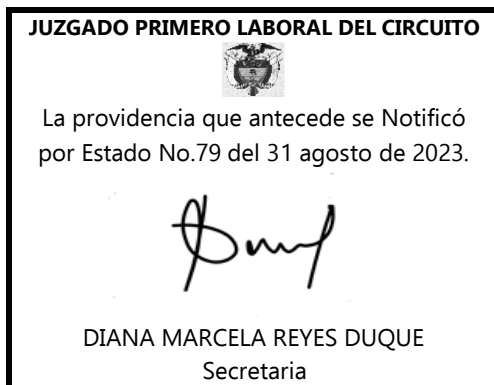
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

DM



Proceso Ordinario 2021-00513

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d44e6de36522093722911aa71d21a5428deb38dc633a77559ee7999d290b52**

Documento generado en 31/08/2023 05:52:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho el presente proceso ORDINARIO LABORAL No. **2022-00482**, con solicitud de adición del auto anterior respecto a la demanda de reconvención presentada por la demandada CUEROS & DISEÑOS S.A.S., informando que obra contrato de transacción suscrito por las partes y sus apoderados. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, procede el Despacho Judicial a resolver la solicitud de adición elevada por el apoderado de la demandada del Auto de fecha 11 de agosto de la presente anualidad, en el que se tuvo por contestada la demanda por parte de CUEROS & DISEÑOS SAS, y se señaló fecha para celebración de audiencia prevista en el artículo 77 del CPTSS, omitiendo pronunciamiento sobre la demanda de reconvención presentada, así como del contrato de transacción allegado.

En este orden, observa el Despacho contrato de transacción allegado vía correo electrónico dentro de las presentes diligencias, y suscrito por las partes y sus apoderados, el que hace referencia tanto a las pretensiones de la demanda inicial como a la demanda de reconvención.

Sobre el particular el art. 312 del CGP, aplicable por integración normativa del art. 145 del CPTSS, consagra esta figura jurídica como una forma de terminación anticipada del proceso, que puede tener lugar en cualquier etapa del proceso, previo cumplimiento de los requisitos de procedibilidad exigidos, que corresponde entrar a analizar.

Al respecto, se tiene que el escrito allegado contentivo del acuerdo pactado entre la demandante y la empresa demandada cumple con el lleno de las formalidades legales y versa sobre la totalidad de las pretensiones elevadas, tanto en la demanda inicial como en la demanda de reconvención, por lo que, teniendo en cuenta que el contrato de transacción enerva la acción en su totalidad el Juzgado se releva del estudio de la demanda de reconvención por sustracción de materia.

En este orden, se procede **declarar sin valor ni efecto** el inciso tercero del auto anterior en el que se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 77 CPTSS, y teniendo en cuenta que se encuentran, reunidos a cabalidad los requisitos de procedibilidad antes señalados y siendo que el acuerdo celebrado no vulnera derechos ciertos e irrenunciables, se considera procedente acceder a lo peticionado, en consecuencia, se **DISPONE**:

- 1- **ACEPTAR LA TRANSACCIÓN** suscrita por las partes, conforme lo motivado.
- 2- **DECLARAR LA TERMINACIÓN** del proceso por transacción, con fundamento legal en la normatividad citada. Sin costas para las partes.
- 3- **EL CONTRATO DE TRANSACCIÓN** y su auto aprobatorio hacen tránsito a cosa juzgada y prestan mérito ejecutivo.
- 4- **CUARTO: EXPEDIR** copias del presente a las partes de ser solicitadas.
- 5- **QUINTO: ARCHIVAR** el expediente, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial JUSTICIA S. XXI

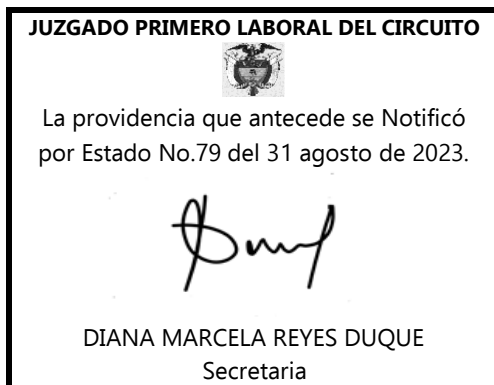
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

DM



ORDINARIO LABORAL No. 2022-482

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24775aac8eae6039404e3651d247c1751e882978eb95c60845ef16e304619f3a**

Documento generado en 31/08/2023 05:52:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho el proceso Ejecutivo No. **2022-00605** informando que, el apoderado de la parte actora, allega solicitud de desistimiento del presente proceso ejecutivo. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, conforme solicitud de desistimiento elevada por el apoderado de la parte actora vista a folio 146 del plenario, resulta procedente dar aplicación artículo 314 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS en consecuencia se Dispone:

- 1- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de la acción ejecutiva presentada a continuación del proceso ordinario, conforme lo expuesto. Sin costas para las partes.
- 2- ARCHIVAR las DILIGENCIAS** previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No.79 del 31 agosto de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1fdff8104413f24efea677620b39b53e47bff758a3ed4b5ca86633fc0dd13d**

Documento generado en 31/08/2023 05:52:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>